

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de septiembre de dos mil veinte
Ejecutivo 500013103002 2018 00241 00 – C3

Revisado en detalle el expediente, se advierte la necesidad de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 5 del canon 42 de la evocada norma procesal, habida cuenta del error involuntario que cometió el despacho al aceptar la notificación por aviso del demandado **Nelson Suta Ladino**, siendo que desde el auto que libró la orden de pago [de 19 de julio de 2009], se ordenó el enteramiento del ejecutado por anotación en estado.

Es por ello que con la finalidad de sanear los posibles vicios e irregularidades que impidan decidir la controversia, se dejará sin valor y efecto el auto proferido el 16 de marzo de 2020, para, en su lugar, tener en cuenta que el demandado, pese a estar notificado por estado, guardó silencio dentro del término legal de traslado.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 16 de marzo de 2020.

Segundo: Para los efectos procesales correspondientes, tener en cuenta que el demandado **Nelson Suta Ladino**, pese a estar notificado por estado, guardó silencio dentro del término legal de traslado.

Tercero: Una vez integrada la Litis en las demandas acumuladas, se continuará con el trámite del presente asunto de manera simultánea, según lo previsto por el artículo 463 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **48** del **07-09-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.



Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe46df5c1b55ac184c9079a6753041d05a81a331549693d2f3aaad0b521e9d**

Documento generado en 04/09/2020 03:03:11 p.m.